Recurso de Apelación

RA/024-A/2026



El Pleno del Tribunal **resolvió revocar** la sentencia de 10 de junio de 2026 dictada por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa en el procedimiento CMDJ/25/2021, **mediante la cual se declaró a un ciudadano responsable de la falta administrativa grave de abuso de funciones**, imponiéndole una inhabilitación temporal por tres meses.

Al resolver el recurso interpuesto por el recurrente, a quien el Órgano Interno de Control Municipal le imputó haber ejercido atribuciones no conferidas al omitir el registro de entradas y salidas laborales utilizando un oficio con una firma irregular, el Tribunal determinó que resultó fundado el agravio relativo a la vulneración del principio de tipicidad.

Se precisó que para actualizar el tipo administrativo de abuso de funciones previsto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, es indispensable que la autoridad acredite el ejercicio de atribuciones no conferidas o actos arbitrarios apoyándose en una norma específica. En el caso concreto, el precepto invocado por la Autoridad Investigadora (artículo 98, fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal) regula las facultades de la Dirección de Recursos Humanos para el control de asistencia y no las atribuciones del servidor público. Por ello, la omisión de checar asistencia constituye, en su caso, el incumplimiento de una obligación laboral pero no el tipo grave imputado, **aclarando que esta determinación no prejuzga sobre la posible actualización de otra falta administrativa.**

Imagen con fines informativos.
27/10/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/150-A/2026 y su acumulado RR/151-A/2026

El Pleno del Tribunal resolvió **confirmar** la sentencia de 18 de mayo de 2026 dictada por el Juez de Jurisdicción Administrativa en el juicio contencioso administrativo 120/2023, en la que se **declaró la nulidad de la negativa ficta impugnada.**

Al resolver los recursos de revisión interpuestos tanto por el ISSTECH como por la pensionada promovente, **el Tribunal declaró ineficaces los agravios de ambas partes**. Se reiteró que la configuración del silencio administrativo no genera una nulidad lisa y llana automática de lo solicitado, sino que requiere el análisis de fondo por parte del órgano jurisdiccional.

Asimismo, se determinó que los lineamientos fijados por el a quo para el recálculo de la pensión son correctos y apegados al marco jurídico aplicable, toda vez que el Instituto no demostró la legalidad en el cambio de las percepciones de la actora a partir del año 2022. En consecuencia, **se confirmó el fallo de primera instancia.**

Imagen con fines informativos.
27/10/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Apelación

RA/016-B/2026



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia definitiva de fecha 16 de enero de 2026, pronunciada por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Esta Sala advierte que la falta administrativa grave de abusos de funciones se encuentra acreditada; Si bien no existieron datos que demuestren la obtención de un beneficio económico, la expedición de licencias de subdivisión a un conjunto habitacional que se encontraba clausurado, si afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y contravinieron las determinaciones administrativas y las disposiciones urbanísticas establecidas en el artículo 67, inciso b) del Reglamento de Construcciones del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas y el diverso 203, fracción III, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
27/10/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/079-B/2026



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia definitiva de fecha 11 de marzo de 2026, pronunciada por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en donde se reconoce la validez de la resolución dictada por la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, actualmente, Secretaría de Seguridad del Pueblo del Gobierno del estado de Chiapas.

Esta Sala advierte que el Juzgado de origen precisó en su sentencia que la autoridad demandada valoró las constancias que obran en el expediente administrativo, la autoridad demandada acreditó la falta mediante un acervo probatorio, mismo que fue valorado racionalmente.

La sentencia emitida por el Juzgado respetó la presunción de inocencia, se encuentra fundada y motivada correctamente.

No existe omisión en la examinación de las garantías de debido

Imagen con fines informativos.
27/10/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/197-B/2026

La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, confirmó el auto de fecha 07 de julio de 2026, pronunciada por la Jueza Especializada en Responsabilidad Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **en que tuvo por no admitida la demanda.**

Esta Sala atendiendo lo dispuesto por los artículos 213 y 214 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **concluye que no es procedente el juicio contencioso administrativo** en contra de resoluciones dictadas en los recursos de reclamación, aunado a lo anterior que la última parte del artículo 214 de la Ley de la materia establece que la resolución pronunciada en la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

Imagen con fines informativos.
27/10/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/152-C/2025



La Sala **modificó** la sentencia de primera instancia y reconoció el derecho a la pensión vitalicia de la concubina supérstite de un custodio penitenciario fallecido durante la emergencia sanitaria por COVID-19, al considerar que su deceso ocurrió en **cumplimiento de su deber.**

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Un elemento de custodia adscrito a un centro estatal de reinserción social continuó desempeñando presencialmente sus funciones durante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, periodo en el que falleció a causa de paro cardiorrespiratorio y neumonía atípica derivados de dicha enfermedad. Su concubina solicitó la pensión vitalicia prevista para los familiares de integrantes de instituciones de seguridad pública caídos en cumplimiento del deber, pero la dependencia negó la prestación al considerar que el fallecimiento no se produjo en un enfrentamiento y que el virus representaba un riesgo general para toda la población. El juzgado de primera instancia confirmó esa negativa, decisión que la afectada impugnó ante la Sala de Revisión.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala consideró que el análisis de primera instancia resultó insuficiente porque concentró su razonamiento en el carácter infeccioso y general de la enfermedad, sin confrontar esas circunstancias con el alcance amplio del decreto que establece la pensión.

Imagen con fines informativos.
27/10/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión
RR/152-C/2025



Dicho decreto protege a los familiares de quienes "enfrentan con su propia vida las distintas situaciones que pueden suscitarse", fórmula que no limita el beneficio exclusivamente a fallecimientos ocurridos en enfrentamientos armados.

Al ejercer plenitud de jurisdicción, la Sala valoró que tanto las disposiciones federales como las estatales declararon esenciales las funciones de seguridad pública durante la pandemia, por lo que el personal de custodia continuó laborando de forma presencial por mandato de las propias autoridades. La Secretaría reconoció que el elemento se encontraba en funciones al momento de los hechos, y el propio centro penitenciario implementó protocolos específicos ante el riesgo de propagación del virus entre su personal operativo. Con base en esa valoración conjunta, la Sala estableció que no era exigible identificar el lugar exacto del contagio para reconocer el vínculo entre el servicio y el fallecimiento, y que la autoridad no aportó elementos para demostrar un origen ajeno al trabajo. En consecuencia, **declaró la nulidad** de la resolución administrativa que negó la pensión y reconoció el derecho de la concubina supérstite a recibir la pensión vitalicia mensual, incluyendo el pago retroactivo de las mensualidades vencidas desde la fecha en que presentó su solicitud.

CONCLUSIÓN.
La determinación reitera que, cuando el texto normativo lo permita, debe privilegiarse una interpretación amplia y favorable a la protección de los derechos involucrados.

Imagen con fines informativos.
27/10/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO